

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	1100133360352020016000
Medio de Control	Ejecutivo
Demandante	Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD -
Demandado	Betty Góngora Pedraza

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Mediante sentencia del 28 de junio de 2019 proferida dentro del medio de repetición radicado bajo el N° 1100133360352020001600, este Despacho Judicial resolvió declarar patrimonialmente responsable a Betty Góngora Pedraza por el monto de la condena impuesta a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia en sentencia del 6 de febrero de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F en Descongestión.

El 21 de enero de 2020, el apoderado de la entidad demandante presentó solicitud de ejecución de la condena impuesta en la referida sentencia. Con posterioridad, el 30 de julio de 2020 fue solicitada la asignación de un radicado a la demanda ejecutiva señalada.

Luego, por auto del 9 de octubre de 2020, mediante auto se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso No. 11001333603520130001500.

El 26 de octubre de 2020 fue librado mandamiento de pago por \$199.449.467 por concepto de la condena impuesta en sentencia del 28 de junio de 2019 y por \$8.000.978,68 por costas procesales aprobadas en el mismo medio de control de repetición. Enseguida, la ejecutante acreditó las diligencias de notificación de la señora Betty Góngora Pedraza en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP; quien guardó silencio.

Mediante auto del 7 de diciembre de 2022, el Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago. Igualmente, se dispuso practicar la liquidación del crédito.

El 16 de enero de 2023 la ejecutante practicó la liquidación del crédito, para lo cual liquidó los intereses moratorios a la una y media vez de la tasa del interés bancario corriente desde la fecha de exigibilidad de la obligación. Sin embargo, tras efectuar la revisión de la liquidación del crédito, advierte el Despacho que el ejecutante no solicitó el reconocimiento de intereses moratorios y, en tal virtud, no fueron ordenados en el mandamiento de pago ni el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Así, entonces, la liquidación del crédito solamente se contrae al reconocimiento del pago por el capital señalado, el cual asciende a la suma de \$207.450.445. En ese orden, este será el valor que se debe tener en cuenta para la liquidación del crédito, sin intereses, pues no fueron solicitados con la ejecución.

Conforme a lo anterior, se hace necesario correr traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada por el Despacho por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre el particular.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ESTABLECER que la **liquidación del crédito** elaborada por el Despacho queda por la suma de Doscientos Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil pesos (\$207.450.445) M/cte.

TERCERO: CORRER traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 1 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246fee8ae6089931c2dde75ce59276657ad15f182402691468a11c935db3b5cd**

Documento generado en 22/03/2024 06:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>